

CIRCULAR INFORMATIVA No. 155

CIR_MCBL_155.10

México D.F. a 27 de Diciembre del 2010

Asunto: Aspectos relevantes de la Segunda Modificación a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2010 relacionados con transferencias de IMMEX y beneficios a empresas Certificadas.

A continuación les enviamos Aspectos relevantes de las Reglas 4.3.25 y 3.8.4.:

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

- **Regla 4.3.25 que se adiciona con la SEGUNDA Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2010 y sus anexos 1, 3, 4, 10, 14, 16, 20, 21, 22, 24 y 26.**

Para efecto de acreditar ante la autoridad aduanera durante el ejercicio de facultades de comprobación, y tener como válidas las transferencias realizadas por empresas con Programa IMMEX, siempre que hubieren cumplido con lo establecido en la fracción I, que indica el procedimiento deberán contar con la siguiente documentación:

- a) Las transferencias se encuentren incluidas en el control de inventarios a que se refieren los apartados I y II del Anexo 24, según el caso.
 - b) Cuenten por lo menos con los documentos en los que se compruebe:
 1. El traslado físico de las mercancías.
 2. Los pagos de los medios de transporte utilizados, así como los gastos en que incurre el medio de transporte en su traslado, en caso de que sean pagados por la empresa que reciba las mercancías se deberán comprobar.
 3. La salida física de la mercancía de los almacenes de la empresa que transfiere la mercancía.
 4. El acuse de recibo de las mercancías a los almacenes de la empresa que recibe la transferencia.
 5. Factura o nota de remisión de la mercancía objeto de la transferencia.
 6. El proceso de elaboración, transformación o reparación, antes de la transferencia, en su caso.
- **Regla 3.8.4, que se adiciona con un segundo párrafo en la fracción XV, pasando el actual segundo a ser tercer párrafo y con las fracciones XXVI y XXVII, mediante la SEGUNDA Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2010 y sus anexos 1, 3, 4, 10, 14, 16, 20, 21, 22, 24 y 26.**

CIRCULAR INFORMATIVA No. 155

CIR_MCBL_155.10

Se implementan con las adiciones dos nuevos beneficios a las empresas con Programa IMMEX que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 3.8.1., siendo los siguientes:

En la fracción XXVI, se establece la posibilidad para rectificar los datos contenidos en el pedimento para aumentar el número de piezas, volumen y otros datos que permitan cuantificar las mercancías, excepto tratándose de operaciones de transferencia de mercancías, siempre y cuando el mecanismo de selección automatizada haya determinado desaduanamiento libre y no se hayan iniciado facultades de comprobación de rectificación que deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a aquel en que se realice el despacho de las mercancías.

En la fracción XXVII, se establece para efecto del artículo 108, fracción I de la Ley, las mercancías importadas temporalmente al amparo de su Programa IMMEX, **podrán permanecer en el territorio nacional hasta por treinta y seis meses.** Tratándose de las **empresas que cuenten con la autorización de inscripción en el registro de empresas certificadas,** a que se refiere la regla 3.8.1., apartado H, **el plazo de permanencia de las mercancías podrá ser de hasta sesenta meses.**

Los plazos previstos en el párrafo anterior, **podrán aplicar a los inventarios que se encuentren en los domicilios registrados en su programa a la fecha de la autorización de inscripción en el registro de empresas certificadas y que estén dentro del plazo de permanencia establecido en el artículo 108, fracción I de la Ley, siempre que no se encuentren sujetos al ejercicio de las facultades de comprobación.**

Por lo que hace a la adición del segundo párrafo a la fracción XV, que menciona que **tratándose de importaciones definitivas no podrán realizar pedimentos consolidados, conforme a lo establecido en los artículos 37 de la Ley y 58 de su Reglamento.**

Finalmente se hace mención al inciso c) de la fracción XXII, el cual quedó derogado y el cual establecía que para efectos del artículo 108, fracción I, inciso b) de la Ley, tratándose de la importación temporal de materias primas, partes y componentes que se vayan a retornar en su totalidad al extranjero, la ACNCEA o ALJ que corresponda a su domicilio fiscal o la ACNI, podían autorizar, por única vez, un plazo adicional al plazo de dieciocho meses que se establece en el artículo 108, fracción I de la Ley, derogación que tiene su razón de ser atendiendo a los nuevos plazos establecidos en la fracción XXVII de esta misma regla.



CIRCULAR INFORMATIVA No. 155

CIR_MCBL_155.10

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

benito.nava@claa.org.mx

carmen.borgonio@claa.org.mx